



# TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL RETORNO COSTES INDIRECTOS GENERADOS POR PROYECTOS COMPETITIVOS DE ÁMBITO ESTATAL O AUTONÓMICO Y CONTRATOS O CONVENIOS SUSCRITOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LOSU

[Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2021, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de Costes Indirectos Generados por Proyectos Competitivos de Ámbito Estatal o Autonómico y Contratos o Convenios suscritos al amparo de los artículos 68 y 83 LOU, Publicado en el BOUH núm. 73 de 15 de abril de 2021.](#)

[Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de enero de 2024, por el que se aprueba el Reglamento de modificación parcial del Reglamento Regulador del Retorno de Costes Indirectos Generados por Proyectos Competitivos de Ámbito Estatal o Autonómico y Contratos o Convenios Suscritos al Amparo del Artículo 60 de la LOSU. Publicado en el BOUH núm. 93, de 29 de enero de 2024.](#)

ADVERTENCIA: Este documento es de carácter informativo y carece de eficacia jurídica. Ésta queda reservada a los textos publicados oficialmente en los correspondientes boletines.

## JUSTIFICACIÓN

La puesta en marcha del Reglamento regulador del retorno de Costes Indirectos Generados por Proyectos competitivos de ámbito estatal y autonómico y Contratos o convenios suscritos al amparo de los artículos 68 y 83 LOU ha puesto de manifiesto algunas dificultades en las vicisitudes de los contratos de personal técnico y/o investigador con cargo a Proyectos y Contratos, como consecuencia de las reformas en la legislación laboral de los últimos tiempos, evidenciando la oportunidad y necesidad de la reforma que ahora se propone.

En este sentido, la reforma que se plantea facilita la gestión económica de las aludidas contrataciones.

De otro lado, en la medida en que la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha procedido a la regulación de los Contratos y Convenios de investigación en el nuevo artículo 60, se impone también un cambio en la denominación del Reglamento y en las referencias a este precepto.

Se trata, pues, de una regulación necesaria, proporcionada a los objetivos que se persiguen con esta ordenación, y que ofrece seguridad jurídica en la aplicación de los costes indirectos en la Universidad de Huelva.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 19.x) de los Estatutos de la Universidad aprueba:



## Reglamento Regulator del Retorno de Costes Indirectos Generados por Proyectos Competitivos de Ámbito Estatal o Autonómico y Contratos o Convenios suscritos al amparo del artículo 60 de la LOSU.

Se cambia la denominación del Reglamento para adaptarla al nuevo marco legislativo universitario por el artículo 1 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento Regulator del Retorno de Costes Indirectos Generados por Proyectos Competitivos de Ámbito Estatal o Autonómico y Contratos o Convenios suscritos al amparo de los artículos 68 y 83 LOU ([BOUH núm. 93 de 29 de enero de 2024](#))

### PREÁMBULO

La regulación de los retornos derivados de los Proyectos competitivos de naturaleza tanto estatal como regional, así como de los generados por los Contratos o Convenios suscritos al amparo de los artículos 68 y 83 LOU, deben abrir una vía de financiación de la actividad investigadora y de transferencia para los grupos de investigación de la Universidad de Huelva; especialmente, para aquellos organizados en torno a Centros o Institutos de Investigación, que deben actuar como tractores para la potenciación y mejora de los resultados en estos ámbitos.

Actualmente, están regulados los retornos para los Proyectos Internacionales que generen este tipo de ingresos, concretamente, se establece que, con arreglo al vigente Reglamento para la Solicitud y Gestión de Proyectos de I+D+i Internacionales en la Universidad de Huelva de 25/04/2019 (Art. 6.2), *“los investigadores responsables de los proyectos podrán hacer uso de 1/3 de los recursos liberados disponibles (incluyendo a los costes indirectos u overheads), en los términos establecidos en las normas de ejecución de gastos de la Universidad de Huelva y la legislación vigente”*. En el caso de que los citados investigadores concurren a la correspondiente convocatoria en calidad de coordinadores en H2020, *podrán disponer del 50% de los citados recursos liberados disponibles cuando estos se hayan generado, de forma directa, en base a su dedicación horaria al proyecto”*.

Por otra parte, en el artículo 15 del Reglamento sobre contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en los artículos 68 y 83 de la ley 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (aprobado por Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2020) se establece lo siguiente:

*“Los recursos económicos derivados de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades serán administrados en la forma que se establezca en el correspondiente documento contractual, y, de acuerdo con la legislación vigente, se distribuirán del siguiente modo:*

1. *La Universidad de Huelva retendrá el 15 % del importe total del Contrato, una vez deducidos el IVA (si resultase de aplicación) y los gastos de ejecución derivados de la adquisición de material inventariable.*
2. *La cantidad asignada a la Universidad de Huelva se distribuirá de acuerdo a la normativa vigente reguladora del retorno de costes indirectos o, en su defecto, de la siguiente manera:*
  - a) *1/3 entre los Departamentos, Centros o demás instancias de la Universidad de Huelva firmantes del Contrato, o a las que esté adscrito el personal que lo suscribe.*
  - b) *2/3 para el Vicerrectorado competente en materia de investigación y transferencia.*

*En el caso de realizarse el trabajo concertado por personas integradas en diferentes estructuras de las comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes normas, el importe reflejado en el apartado 2.a se distribuirá de acuerdo con las indicaciones que a tal efecto proporcione la persona responsable del contrato”.*

En consecuencia, resulta de todo punto oportuno y necesario la aprobación del presente Reglamento, a fin de dotar de un marco jurídico de referencia a la gestión de los costes indirectos de la actividad investigadora de la Universidad de Huelva.

En virtud de todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno, de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 19.x) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprueba la presente norma.

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer un marco regulador estable para el procedimiento de retorno parcial de costes indirectos, generados por los distintos proyectos competitivos de ámbito estatal y autonómico, así como de los contratos o convenios celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que los aportan. A través de estos retornos se pretende promover e incentivar la participación del personal investigador en proyectos competitivos y, del mismo modo, se persigue consolidar una deseada tendencia hacia la autofinanciación de los Centros e Institutos propios de Investigación de la Universidad de Huelva (Centros en adelante), cuya financiación resultará de las aportaciones fijadas en el correspondiente documento de Estrategia de Política de Investigación y Transferencia (EPIT) y de estos retornos derivados de su capacidad, o de la del personal investigador que los constituye, de captación de fondos externos.

### **Artículo 2.- Definición de costes indirectos**

Son Costes Indirectos, también denominados costes generales, de gestión u “overheads”, aquellas cargas indirectas necesarias para la ejecución del proyecto o contrato, pero que

no pueden identificarse y repercutirse de forma directa (material de oficina, gastos de administración, fotocopias, luz, teléfono, uso instalaciones de la institución, actuaciones específicas que repercutan en el desarrollo del proyecto...). Con carácter general, se establecen en cada convocatoria mediante una tasa fija o porcentaje sobre los costes directos.

### **Artículo 3.- Procedimiento para la solicitud de retorno**

3.1.- Corresponderá a los investigadores/as responsables de los Proyectos y de los Contratos y Convenios celebrados al amparo del artículo 60 de la LOSU el solicitar el retorno de los costes indirectos a los Institutos, Centros de Investigación o Departamentos a los que se hallan adscritos. Los Institutos, Centros, Departamentos serán los beneficiarios potenciales de los retornos regulados por el presente reglamento, que contribuirán de ese modo a su financiación regular.

3.2.- Cuando la adscripción del investigador/a responsable implique la existencia de más de un beneficiario potencial, el investigador/a deberá elegir uno de ellos. Sólo en caso de necesidad, la solicitud de retorno y la elección de beneficiario debe hacerse formalmente a Gerencia. Las cuantías retornadas respecto del total de costes indirectos serán las que se especifican el artículo 4.

3.3.- Cuando se conceda una subvención para un Proyecto, el instituto, Centro o Departamento realizará una propuesta plurianual por el total de la cantidad asignada, que comenzará en el siguiente ejercicio económico y durará, como máximo, hasta dos años después de la finalización del proyecto. En el caso de los recursos generados por Contratos y Convenios celebrados al amparo del artículo 60 de la LOSU, se distribuirán una vez emitida la correspondiente factura.

### **Artículo 4.- Cuantías retornadas respecto al total generado**

La cuantía de retorno de costes indirectos derivados de los Proyectos de ámbito estatal o autonómico, así como de los Contratos o Convenios celebrados al amparo del artículo 60 de la LOSU que son el objeto del presente reglamento se calculará, según el caso, como sigue, sin perjuicio de la aplicación del artículo 5 del presente Reglamento.

- a) Cuando el beneficiario elegido sea un Instituto de Investigación creado al amparo de los Estatutos de la Universidad de Huelva y aprobado por Junta de Andalucía, la cuantía de retorno resultará de aplicar los porcentajes progresivos que se especifican a continuación a los costes indirectos totales generados.
  - a.1) Se aplicará el 70 % a los costes indirectos generados hasta un máximo de 75.000 euros.
  - a.2) Se aplicará el 60 % a los costes indirectos generados en la horquilla entre los 75.000,01 y los 150.000 euros

- a.3) Se aplicará el 50 % a los costes indirectos generados a partir de 150.000,01 euros.
- b) Cuando el beneficiario elegido sea un Centro de Investigación creado al amparo de los Estatutos de la Universidad de Huelva, resultará de aplicar el 50% a los costes indirectos totales generados por Proyectos, Contratos o Convenios, en todos los casos.
- c) Cuando el beneficiario elegido sea un Departamento, resultará de aplicar el 33% a los costes indirectos totales generados por Proyectos, Contratos o Convenios, en todos los casos.

Se modifica el párrafo primero del artículo 4 por el artículo 2 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento Regulador del Retorno de Costes Indirectos Generados por Proyectos Competitivos de Ámbito Estatal o Autonómico y Contratos o Convenios suscritos al amparo de los artículos 68 y 83 LOU ([BOUH núm. 93 de 29 de enero de 2024](#))

#### **Artículo 5.- Detracción de indemnizaciones por disolución de contratos**

En el caso de que, con cargo a los fondos de un Proyecto de ámbito estatal o autonómico, se haya suscrito un contrato con vinculación indefinida, que, sin embargo deba rescindirse conforme a la legislación aplicable y las circunstancias de dicha resolución hagan que la indemnización correspondiente no pueda ser considerada como gasto elegible, las cantidades destinadas a sufragar dicha indemnización serán detraídas de la cuantía de retorno derivada del mismo Proyecto, resultando el porcentaje retornado minorado consecuentemente.

Se adiciona el artículo 5 por el artículo 3 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento Regulador del Retorno de Costes Indirectos Generados por Proyectos Competitivos de Ámbito Estatal o Autonómico y Contratos o Convenios suscritos al amparo de los artículos 68 y 83 LOU ([BOUH núm. 93, de 29 de enero de 2024](#))

#### **Disposición Adicional Única**

Corresponderá a la Gerencia de la Universidad de Huelva dictar cuantas instrucciones de desarrollo resulten precisas para la ejecución del presente Reglamento.

#### **Disposición Derogatoria Única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Disposición Final Única.**



El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.